

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12198-Elec

Panamá, 20 de marzo de 2018

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 003-18 para considerar la propuesta de modificación del artículo 4 del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, y sus modificaciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “ Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen de Suministro;
4. Que en atención a lo establecido en el acápite a) del artículo 9 del Título I de Reglamento de Distribución y Comercialización, dicho Reglamento podrá ser modificado cuando existan situaciones que afecten el servicio de distribución y comercialización que no fueron previstas en el Reglamento;
5. Que esta Autoridad Reguladora, requiere modificar el artículo 4 del Título V del RDC, denominado Régimen de Suministro, en cuanto a los requisitos que deberán presentar los clientes que residen en las áreas comarcales, áreas protegidas y aquellos que se encuentran tramitando procesos de adjudicación ante la ANATI. Así como aceptar la certificación del MIVIOT para la conexión del suministro eléctrico;
6. Que el Reglamento de Distribución y Comercialización aprobado mediante Resolución AN No. 1231-elec de 25 de octubre de 2007 y sus modificaciones, establece en el artículo 12 del Capítulo 1.5 del Título I de las disposiciones generales, que “La ASEP someterá a la participación ciudadana la propuestas de modificación al RDC para recibir comentarios y observaciones”;
7. Que en virtud de lo antes mencionado, esta Autoridad Reguladora ha considerado someter a Consulta Pública la modificación del artículo 4 del Título V, que contempla el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización;

8. Que mediante el artículo 6 de la Ley No. 68 del 1 de septiembre de 2011, se modificó el numeral 7 y se adicionaron los numerales 13 y 14 al artículo 115 de la Ley No. 6 de 1997;
9. Que la modificación realizada específicamente al referido numeral 7 del artículo 115 de la Ley No. 6 de 1997, estableció como derechos, que el prestador debía atender las consultas o reclamos que formulen los clientes, en un plazo que no excederá los 15 días calendario;
10. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adecuar el plazo de 15 días calendario, a los artículos 37 y 58 del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, ya que estos establecen un plazo de 30 días, para que el prestador atienda las consultas o reclamos que formulen los clientes;
11. Que la adecuación que se refiere al plazo de quince (15) días calendario que se hará en los artículos 37 y 58 del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, será efectuada mediante la Resolución que apruebe la modificación del artículo 4 del Título V del RDC, denominado Régimen de Suministro;
12. Que el numeral 29 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que la Autoridad de los Servicios Públicos tiene la función y la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la ley y de las leyes sectoriales, por lo que el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Consulta Pública **No.003-18**, para considerar la propuesta de modificación del artículo 4 del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, y sus modificaciones, la cual constituye el **ANEXO A** de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública **No.003-18** de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que del **4 al 18 de abril de 2018**, estará disponible el documento que contiene la propuesta, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en su página web de Internet: <http://www.asep.gob.pa>.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública **No. 003-18**, que considerará la propuesta de modificación del artículo 4 del Título V, denominado Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, el cual se describe a continuación:

1. Avisos:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No.003-18 para considerar la propuesta de modificación del **artículo 4**, del Título V, denominado Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas Calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente

autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

- ii. Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.
- iii. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- iv. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del **4 de abril del 2018 hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del 18 de abril del 2018.**
- ii. **El día 19 de abril del 2018 a las 4:00 p.m.,** la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Segundo Piso, Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

En horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

d. Forma de Entrega de los Comentarios: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. 003-18
PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL TÍTULO V,
DENOMINADO RÉGIMEN DE SUMINISTRO DEL
REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN.**

**NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN FÍSICA Y
ELECTRÓNICA DEL REMITENTE**

e. Contenido de la Información:

- i. Nota remisoria: los comentarios y la información que los respalden deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No.003-18.
 - iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
 - iv. Toda la información debe presentarse en dos (2) juegos 8 ½ x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.
3. Disponibilidad de comentarios a los interesados.

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa

El 22 de abril de 2018, de ocho de la mañana (8:00 a.m) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso del Edificio Office Park, situado en la Vía España y Vía Fernández de Córdoba.

4. Fotocopiado: Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, **el 23 de abril de 2018.**

CUARTO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos que se refieran a la presente Consulta Pública No. 003-18, y los mismos serán tomados en consideración en la propuesta de modificación del **artículo 4** del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

QUINTO: COMUNICAR que el **ANEXO B** de la presente Resolución contiene la adecuación que se hará en los artículos 37 y 58 del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, debido a la modificación aprobada mediante el artículo 6 de la Ley No. 68 de 1 de septiembre del 2011 a la Ley No. 6 de 1997.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006, y sus modificaciones y sus modificaciones.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General